

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 24 de 2022

Al despacho se encuentra memorial de subsanación de la demanda de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Francisco Javier López Beltrán en contra de José Clímaco López Rodríguez y otros, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda subsanada se observa que la misma es idónea como quiera que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a admitir y darle el trámite del proceso verbal contenido en los artículos 369 subsiguientes y concordantes de la misma codificación.

En concordancia con lo anterior se deja constancia que este juzgado es competente para asumir su conocimiento debido a que el inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la jurisdicción de Puente Nacional y la cuantía de acuerdo con el avalúo catastral se encuentra dentro del rango determinado como de mínima cuantía.

Respecto al emplazamiento que se debe efectuar conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. se ordenará solo mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE en única instancia la presente demanda de pertenencia instaurada por Francisco Javier López Beltrán (C.C. 19.282.218) en contra de José Clímaco López Rodríguez, Águeda López Rodríguez, Dulcelina López Rodríguez, Raquel López M., Epifanía López Rodríguez, María Dionicia Menjura viuda de Rodríguez, Luis Alfonso Ardila Castellanos (C.C.5.712.620), herederos indeterminados de Viviana Beltrán (C.C. 28.303.809), herederos indeterminados de José Clímaco López Menjura (C.C. 5.709.627) y personas indeterminadas o desconocidas que se crean tener derecho respecto del inmueble denominado “Villa Viviana” y que tiene una extensión de 1 hectárea 1269 m², que hace parte de uno de mayor extensión denominado “La Florida” ubicado en la vereda Bajo Cantano e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-2726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional y con cédula catastral 00-00-00-00-0006-0034-0-00-00-0000. En consecuencia, **DÉSELE** el trámite consagrado en los artículos 369 subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso debiendo tener presente las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem y demás normas que regulen la materia.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a José Clímaco López Rodríguez, Águeda López Rodríguez, Dulcelina López Rodríguez, Raquel López M., Epifanía López Rodríguez, María Dionicia Menjura viuda de Rodríguez, Luis Alfonso Ardila Castellanos, herederos indeterminados de Viviana Beltrán, herederos indeterminados de José Clímaco López Menjura, y a las demás personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto

de usucapión de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en donde se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

TERCERO: La parte demandante deberá proceder a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Dicha valla debe estar acorde a los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y contener los datos que allí se especifican.

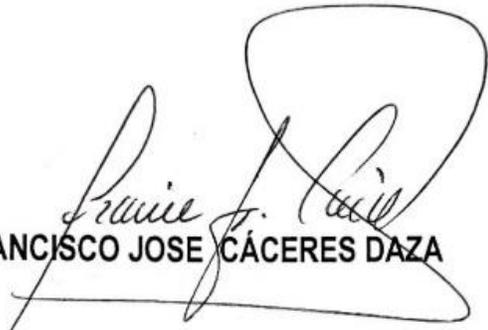
CUARTO: INSCRÍBASE la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-2726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional. Por secretaría librese el oficio correspondiente, solicitando que se allegue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica de dicho inmueble y la nota de registro que corresponda.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso segundo numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

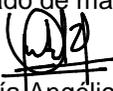
SEXTO: Reconocer personería al Doctor Edgar Yesid Pineda Sánchez, portador de la tarjeta profesional 279.375 del C.S. de la J. como apoderado judicial de Francisco Javier López Beltrán, de conformidad con el poder allegado mediante mensaje de datos del 16 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Éste auto se notificó mediante estado de mayo 25 de 2022.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria